Presidencia de la República del Paraguay
Gabinete Militar
Jefatura

RESOLUCION JGM Nº 19/15

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AD REFERÉNDUM Nº 02/15, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES TERRESTRES, PARA EL GABINETE MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 09 de febrero de 2015

VISTO: La Nota Nº 26/15 de fecha 04 de febrero de 2015, de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual solicita la cancelación del Llamado a Licitación Pública Nacional Ad Referéndum N° 02/15, Adquisición de Combustibles Terrestres; y

CONSIDERANDO:

Que, la Nota DNCP/DNC N° 1951/2015 de fecha 28 de enero de 2015, Ref. Exp. N° 336.642 ID N° 283.538 "Adquisición de Combustibles Terrestres" en la cual dice entre otras cosas: que el llamado en cuestión no será procesada en atención a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley 5383/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015" y su reglamentación a través del Art. 302 del Dto. N° 2929/15 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5386/15 DEL 06 DE ENERO DE 2015; la normativa señalada establece la obligatoriedad de contar con una autorización del Equipo Económico Nacional, cuando la provisión de combustibles para el Organismo, Entidad o Municipalidad, no fuera realizada por la Estatal Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Que, el artículo 31 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN dice:
Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Que, el Decreto N° 2.699 del 22 de junio de 2004 "Por el cual se modifican los Artículos 2°, 4° y 7° del Decreto N° 7.208 del 28 de setiembre de 1990 y el Artículo 5° del Decreto N° 1.039 del 26 de noviembre de 2.003", expresa en su Artículo 1°: "…Art. 4°.- Al Jefe del Gabinete Militar corresponde: organizar, coordinar y dirigir los órganos del Gabinete Militar, emitir resoluciones, reglamentos, directivas y normas para su desenvolvimiento".

Presidencia de la República del Paraguay
Gabinete Militar
Jefatura

RESOLUCION JGM N° 19 /15

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AD REFERÉNDUM N° 02/15, ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES TERRESTRES, PARA EL GABINETE MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO, JEFE DEL GABINETE MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1°. CANCELAR el Llamado a Licitación Pública Nacional Ad Referéndum N° 02/15, Adquisición de Combustibles Terrestres, ID N° 283.538, conforme lo establece el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"

Art. 2°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA GABINETE MILITAR JEFATURA

GRAL BRIG JUAN JOSE CASACCIA FURIASSE
Ministro, Jefe del Gabinete Militar de la Presidencia de la República